

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA. Sírvase proveer.

Cali, diciembre 4 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, diciembre cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2020)
76001-31-03-013-2020-00231-00

Auto Interlocutorio No.814

Prevía revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a MESSER COLOMBIA S.A., contra HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) Debe aportar el poder especial otorgado por la entidad demandante o, en su defecto, el poder de sustitución.

2º) Debe indicar en la demanda, el correo electrónico de la demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3º) Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las partes a notificar, indicándose la forma como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º del Decreto en mención).

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-
JJ.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**721a0d48c553ddcfe8f4f4479a9b197598958ce5dc6f246bd0af80ec6f3
8dc73**

Documento generado en 04/12/2020 02:54:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**